JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
TITULO I
ESTATUTOS
CAPITULO I

35
36

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1°.
DENOMINACIÓN COMUNAL: La entidad regulada por estos estatutos se denominará JUNTA DE ACCIÓN Barrio Belencito Comuna 4.

ARTÍCULO 2°
NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente junta, es una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residentes en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 3°.
TERRITORIO: La junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

por el oriente: Barrio el prado.
por el Occidente: Barrio Belén.
por el Norte: Santa Helena.
por el sur: Barrio Santander.

ARTÍCULO 4°
DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la junta es: Barrio Belencito - Salón Comunal. y para correspondencia Trna I #7 Belencito.

ARTÍCULO 5°
DURACIÓN: La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando el Ministerio del Interior a través de la oficina de vigilancia y control territorial lo decida, previa investigación y cumpliendo todos los requisitos procedimentales.

ARTÍCULO 6°
OBJETIVOS: Las finalidades de la Junta son:

Promover y fortalecer al individuo, el sentido de pertenencia frente a la comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstitos con entidades nacionales e internacionales.
Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.

Powered by CamScanner

Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estados y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

Promover y ejercitar acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.

Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.

Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.

Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.

Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que éstas tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.

Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan.

Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la constitución y la ley.

Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.

Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal.

Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7°

PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios:

a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA**: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

b) **PRINCIPIO DE AUTONOMIA**: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión publica, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD**: libertad de afiliación y retiro de sus miembros

d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO**: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de genero o étnicas.

e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN**: prevalencia del interés común frente al interés particular.

f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE**: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

g) **PRINCIPIO DE SOLIDADRIDAD**: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN**: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN**: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construidas desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN**: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituye el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal, los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

TITULO II
DE LOS AFILIADOS
CAPITULO I
CALIDADES IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 8°
Son miembros de la junta de Acción Comunal los residentes, fundadores y los que se afilien posteriormente.

REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la junta debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de catorce (14) años
b) Residir dentro del territorio de la junta, y
c) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el articulo 25 de la ley 743 del 2002.
d) Son miembros de las juntas de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.
e) Poseer documento de identificación

ARTÍCULO 9°
RESIDENCIA:
Para efectos de la aplicación del literal b) del articulo 8° se entenderá por residencia el lugar donde esta ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario o de arrendatario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 10°
IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8°, no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
- Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción comunal, en las oficinas que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción o mando en el municipio.

ARTÍCULO 11°
DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos:
Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
Participar de los beneficios de la organización.
Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el titulo de bachiller.

ARTÍCULO 12°.
DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

a) Asistir puntualmente a la asamblea general o a las reuniones de la Junta Directiva si perteneciere a ella y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la junta.
c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la junta y las disposiciones legales que regulan la materia.
d) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 13°
AFILIACIÓN:

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la Personería local o la entidad publica que ejerce control y vigilancia.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 1. es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exija justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este termino no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTICULO 14°
DESAFILIACIÓN: la calidad de afiliado a una organización de acción comunal se perderá por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
c) Por violación a las normas legales y estatutarias.
d) Por inasistencia a más de tres Asambleas o Reuniones de la Junta Directiva, si a ella perteneciere, sin justa causa justificada.

PARÁGRAFO: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso

TITULO III
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
CAPITULO I

ARTÍCULO 15°
INTEGRACIÓN DE ORGANOS

a) La Asamblea general
b) La Directiva
c) La Fiscalía
d) Los Comités de Trabajo
e) Los Comités empresariales
f) Comisión de Convivencia y Conciliación

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16°
DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la junta esta integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto y como tal tiene las siguientes atribuciones:

a) Decretar la constitución o disolución de la junta.
b) Adoptar y reformar los estatutos previa observación de las disposiciones legales y constitucionales.
c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la junta conforme a sus estatutos y ordenar con sujeción a la ley la terminación de los contratos de trabajo.
d) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comité de Trabajo o gerente de las actividades de economía social
e) Aprobar la afiliación de la junta a la respectiva Asociación comunal
f) Autorizar las actas de disposición de inmuebles.
g) Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que la directiva presente a su consideración.
h) Aprobar o modificar el orden del día.
i) Aprobar o improbar los estados financieros los balances y cuentas que presenten la directiva, el fiscal y los coordinadores de los comités, o quien maneje recursos de la organización.
j) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas y los estados del Tesorero de la organización.
k) Elegir los dignatarios.
l) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de trabajo y comités empresariales.
m) Elegir tres suplentes que en su momento reemplazaran a cualquier miembro de la directiva por expulsión, renuncia o muerte, este reemplazo se efectuará por mayoría de votos de la junta directiva. (opcional)
n) Las demás decisiones que corresponden a la junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 17°
COMPOSICIÓN: La asamblea general es la máxima autoridad de la junta, está integrada por todos los afiliados a la junta y actúan con voz y voto.

Powered by CamScanner

87-40 ~~39~~

ARTÍCULO 18°

CONVOCATORIA: es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria se hará con la fijación de cinco (5) avisos en los lugares más concurridos del vecindario.

PARÁGRAFO 1: *la asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.*

PARAGRAFO 2: La convocatoria para asamblea será ordenada por el presidente cuando este no convoque debiéndolo hacer lo requerirán por escrito, la directiva, el comité conciliador, el fiscal o el 20% de los afiliados. Si pasados 5 días del requerimiento aun no se ha pasado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron. La convocatoria será comunicada por el secretario si este no lo hace, el ordenador de la misma designara un secretario ad- hoc quien deberá ser afiliado.

ARTÍCULO 19

La convocatoria se hará con un plazo prudente y adecuado acordado por la directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas; el plazo para la convocatoria será de 30 días calendario.

PARAGRAFO: la junta de acción comunal o quien convoca a asamblea esta obligado a comunicar mediante los medios de difusión y comunicación los procedimientos establecidos en los estatutos la hora, fecha, sitio, objeto de la reunión, sitio en donde se encuentran ubicado el libro de afiliados y demás aspectos referidos al acto.

ARTÍCULO 20°

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros de ella.

ARTÍCULO 21°

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: la asamblea se reunirá como mínimo en asamblea general por lo menos (3) veces al año en asamblea ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 22°

DEL QUORUM: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptaran decisiones validas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) **QUÓRUM DELIBERATORIO:** los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

b) **QUÓRUM DECISORIO:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia cuando tenga más de dos (2) miembros, se instalaran validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

c) **QUÓRUM SUPLETORIO:** si no se conforman el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio se conformara con no menos del 20% de sus miembros.

d) **VALIDEZ DE LAS DECISIONES:** por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el *mayor numero de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad* más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de convivencia y conciliación determinara la forma de dirimirlo.

e) **EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO:** solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad mas uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

Constitución y disolución de los organismos comunales.
Adopción y reforma de estatutos.
Los actos de disposición de inmuebles.
Afiliación al organismos de afiliación comunal del grado superior.
Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
Asamblea de las juntas de vivienda.
Reuniones por derecho propio.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 23°
NULIDAD DE LAS REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificaciones.

ARTÍCULO 24°
DIRECCIÓN DE REUNIONES: La dirección de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, estará en cabeza del Presidente de la directiva o quien haya convocado legalmente a la reunión (20% comunidad, fiscal o comité conciliador)

CAPITULO III
DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25°
INTEGRACIÓN: La directiva está compuesta por el Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de los comités de trabajo y coordinadores de los comités empresariales. A las deliberaciones de la Directiva podrán asistir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.
PARÁGRAFO: La junta directiva es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 26
FUNCIONES: La directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Ordenar gastos y celebrar contratos de la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general.
b) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
c) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultaría los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o concejo comunal, según el caso.
e) Convocar a foro y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
f) Coordinar los comités de trabajo para las distintas labores de la junta.
g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
h) Fijar la cuantía de la fianza que deba presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta.
i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.
j) Nombrar dentro de la lista de suplentes elegidos en la asamblea, el reemplazo de los dignatarios de la junta, como consecuencia de su expulsión, renuncia o muerte. (opcional), si se aprueba el literal m del artículo 16.
k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
l) Las demás que le asigne la asamblea los estatutos y el reglamento.

ARTÍCULO 27
QUORUM: La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de directivos con que se instaló la reunión.
ARTÍCULO 28
REUNIONES: La junta directiva se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 29
CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario a cada uno de los miembros de la directiva.

CAPITULO IV
DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 30°
Los dignatarios de la junta son:

a) Presidente: quien ejerce representación legal.

Powered by CamScanner

b) Vicepresidente: quien remplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
c) Tesorero
d) Secretario
e) Fiscal
f) Comité de Convivencia y Conciliación (el número que determine la Asamblea, deberá ser número impar).
g) Coordinadores de Comités de Trabajo mínimo tres comités.
h) Coordinadores de Comités Empresariales
i) Delegados de la Junta ante la Asociación comunal (4 delegados incluido el presidente

PARAGRAFO: la directiva esta integrada por los siguientes dignatarios:
Presidente.
Vicepresidente.
Tesorero.
Secretario.
Coordinador comité de trabajo

ARTÍCULO 31
REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a) **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y FISCAL:**

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir.

b) **SECRETARIO:**
1. Saber leer y escribir
2. Estar afiliado a la junta
3. ser mayor de 18 años

c) ***DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN:***

1. Estar afiliados a la junta
2. Saber leer y escribir.

Para ser delegado ante un organismo de grado superior además de lo anterior se requiere:
1. haber sido elegido por la asamblea .

2. Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

d) **COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION**

1. Estar afiliado a la junta
2. Saber leer y escribir.

e) ***COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRABAJO***

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años

f) **COORDINADOR DEL COMITÉ EMPRESARIAL**

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir.

Powered by CamScanner

PARAGRAFO. Dentro del año siguiente a la elección, los dignatarios deberán acreditar una formación académica de 20 horas, las cuales deberán ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 32°
INCOMPATIBILIDAD:

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
c) El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
e) Los conciliadores de los organismos de grado superior, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

ARTÍCULO 33°
INSCRIPCIÓN: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la oficina de desarrollo Comunitario de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. A la solicitud de elección inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección, el listado de asistentes con sus correspondientes firmas y avaladas por el Presidente o secretario de la junta y el libro de afiliados.

ARTÍCULO 34°
DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:

Los Dignatarios de la Junta podrán ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborales por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 35
FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Los dignatarios tendrán las siguientes funciones:

PRESIDENTE: El presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribirá los actos y contratos de representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad.
b) Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de los Estatutos, la Asamblea y Comités.
c) Por derecho propio ser delegado ante la Asociación.
d) Presidir las reuniones de Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.
e) Presidir y dirigir las sesiones de la directiva.
f) Convocar a las reuniones de Asamblea y Directiva.
g) Autenticar las actas de la Directiva o firmar la correspondencia.
h) Suscribir junto con el tesorero y fiscal los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario y órgano competente.
i) Responder ante la Asamblea y las autoridades judiciales de las irregularidades que se presenten al interior de la Junta.
j) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señala la Asamblea.
k) Los demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la directiva.

VICEPRESIDENTE: El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva mientras de nombra nuevamente el cargo.
b) Hacer parte por derecho propio de los comités empresariales.
c) Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
e) Proponer a la Asamblea la creación de los comités de trabajo que sean necesarios para los programas de la junta.
f) Coordinar la gestión de los delegados a la Asociación.

Powered by CamScanner

g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

TESORERO: Corresponde al tesorero:

a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
d) Debe firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo del dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.
e) Rendirá la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
f) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le asignen a la junta.
g) Las demás que le señale la Asamblea, directiva o reglamento.

SECRETARIO: El Secretario de la junta debe cumplir las siguientes funciones.

a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea o Directiva.
b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de asamblea y directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace, debidamente registrados.
c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta.
d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la junta.
e) Llevar el control de afiliados suspendidos así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
f) Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea y directiva y del comité conciliador.
g) Las demás que le señale la asamblea, la directiva, el comité conciliador y los reglamentos.

CAPITULO V
FISCAL

ARTÍCULO 36°
PERIODO Y FUNCIONES:

El fiscal tiene el mismo período de la directiva y ejerce las siguientes funciones:

a) Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los cheques y demás ordenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatario competente.
b) Velar por el recaudo y cuidado de los bienes y dineros de la junta, así como por su correcta utilización.
c) Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confiera a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
d) Rendir informe a la Asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades judiciales o del Ministerio de Gobierno las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la junta.

CAPITULO VI
DE LOS DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 37
NUMERO: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a)
b) El presidente de la junta, por derecho propio, es delegado ante la Asociación.
La asamblea elegirá 4 delegados entre las cuales se encuentra el presidente de la junta y tendrán voz y voto entre el organismo de grado superior.

ARTICULO 38
FUNCIONES: Los delegados a la asociación comunal tendrán las siguientes funciones:

Powered by CamScanner

a) Representar, defender sus derechos y prerrogativas de la junta y la comunidad
b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forma parte.
c) Votar con responsabilidad
d) Mantener informada a la junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.

CAPITULO VII
COMITÉ DE TRABAJO

ARTÍCULO 39°
GENERALIDADES Y FUNCIONES:

Comisiones de trabajo: las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El numero, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deban asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su periodo será de un año (1) renovable.

Parágrafo: la dirección y la coordinación de las comisiones de trabajo estarán a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva.

En todo caso la junta tendrá como mínimo tres comités así:

a) **COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE:** Cuya función consiste en adelantar gestiones o proyectos necesarios para costear los proyectos de beneficio común.

Sus objetivos son de dos clases:

1. Programar, dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios, foros para que la comunidad reciba capacitación, materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.

2. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los comités.

b) ***COMITÉ DE OBRAS:*** *Su función es procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para la cual podrá* solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.

c) **Otros** que la asamblea, la directiva decida crear según sus necesidades (ejemplo: Salud y deporte)

ARTÍCULO 40°

La dirección y coordinación de los comités de trabajo, estará a cargo del vicepresidente, cada comité tendrá su propio reglamente interno de funciones, el cual se someterá a la aprobación de la directiva.

DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE TRABAJO: Son sus atribuciones:

a) Convocar las reuniones del comité, presidir las reuniones.
b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del comité.
c) Ordenar gastos en la cuantía que determina la Asamblea.
d) Crear las comisiones de trabajo.
e) Rendir informe de las gestiones del comité a la directiva y a la asamblea
f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el comité, de las que estén en ejecución y de las proyectadas.
g) Elaborar los presupuestos para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la directiva.
h) Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

CAPITULO VIII
COMITÉS EMPRESARIALES

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 41°
GENERALIDADES Y FUNCIONES:

Cuando la comunidad reunida en Asamblea, determina la conveniencia de que la junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y generación de empleo, creará los comités de trabajo empresariales de su dirección y orientación, cada comité quedará conformada por cuatro personas.

ARTÍCULO 42°
FUNCIONES: El comité empresarial estará a cargo de una empresa de economía social, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
b) Designar al gerente, auditor y demás empleados de las empresas, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
c) Determinar el porcentaje de las utilidades que se le entregarán a la junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

Las funciones del comité y las demás que por mandato legal sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del comité empresarial con el aval de la directiva.

ARTÍCULO 43°
REPRESENTACIÓN: La representación legal de las empresas de economía social estará a cargo de los gerentes.

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la junta.

ARTÍCULO 44°
QUORUM: El comité empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría. Cada reunión del comité empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO 45°
DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES EMPRESARIALES: Sus funciones son iguales a los coordinadores de los comités de trabajo, además de las anteriores se tienen las siguientes funciones:

a) Tomar las decisiones de especial importancia en el giro del negocio, de acuerdo con las cuantías establecidas por los estatutos o reglamentos.
b) Designar al gerente administrativo, al auditor y demás empleados fijándoles sus asignaciones; y
c) Determinar las utilidades que se le entregarán a la tesorería de la junta para sus inversiones de beneficio común, y las que se destinarán a la recapitalización del negocio.
d) El gerente administrador ejercerá la representación legal del comité. Los estatutos o reglamentos señalarán las cuantías que corresponden a cada uno de los órganos dignatarios empleados de la junta.
e) Los negocios de economía social tendrán su propia tesorería y su sistema contable.

CAPITULO IX
COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 46.
DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación es el órgano de la junta encargado de velar por que todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rijan la acción comunal, los estatutos y los reglamentos.

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Resolver las diferencias que se presente entre los órganos y dignatarios o entre estos y aquello con los afiliados, en cuanto a interpretación y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
b) Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

1. Fallecimiento del afiliado

Powered by CamScanner

2. Cambio de residencia del afiliado o territorio ajeno al de la junta.
3. Ocurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.

c) Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación, o con la desafiliación.
d) Por incumplimiento de los deberes consagrados en el Art. 12 de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 47°
DIRECCIÓN Y VACANCIA: La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación, será así:

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación es el mismo de las corporaciones nacional y territorial según el caso.

El director del comité será encargado de convocar y presidir las reuniones, como de firmar con el secretario, los distintos fallos, igualmente el director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, es decir, el reemplazo de los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación para el resto del periodo, se hará en Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 48°
REUNIONES Y DECISIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá reunirse con cierta periodicidad para analizar el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los afiliados y para servir de cuerpo consultor de los demás órganos de la junta. Como en los demás órganos es necesario que a las reuniones asistan, como mínimo, dos conciliadores y que las decisiones se tomen por mayoría, la periodicidad será cada tres (3) meses como mínimo.

TITULO IV
PERIODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS
CAPITULO I

ARTICULO 49.
DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:

A ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 50.
PERÍODO DE LOS DIGNATARIOS Y DIRECTIVOS: el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones publicas nacional y territoriales, según el caso.

ARTICULO 51.
FECHAS DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevara a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren nuevas elecciones para corporaciones publicas territoriales, en las siguientes fechas:

Junta de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el ultimo domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año,

PARÁGRAFO 1. cuando sin justa causa se efectué la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

Suspensión del registro hasta por 90 días;
Desafiliación de los miembros o dignatarios.
Junto con la sanción se fijara un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreara la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2. cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de elección comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y sus respectivas reformas, la ley 743 de 2.002 y el decreto Reglamentario 2350 de 2.003, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 3. cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la republica, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha se postergará para el ultimo sábado o domingo del mes siguiente.

ARTICULO 52.
SUSPENSIÓN DE ELECCIONES: las autoridades del Ministerio del interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspeccion, control y vigilancia de los organismos de Acción Comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO II
POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN

ARTICULO 53
La postulación a cargos en los organismos de acción comunal serán por el sistema de planchas o listas y la asignación por cociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: directivos, delegados, secretarías ejecutivas o comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores.

ARTICULO 54:
Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes deben ser afiliados pero ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

TITULO V
DE LA CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES
CAPITULO I

ARTICULO 55.
En todas las juntas de Acción Comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrara por las personas que designe la asamblea general.

Dicha comisión es competente para conocer los conflictos que se presenten al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

ARTICULO 56.
FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.
c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción desistimiento, querella y conciliación.
d) Resolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios o entre estos y aquello con los afiliados, en cuanto a interpretación y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
e) Declarar la perdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

1. Fallecimiento del afiliado
2. cambio de residencia del afiliado o territorio ajeno al de la junta
3. ocurrencia de alguna de las causales de impedimento previstas en la ley y los estatutos.

f) sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación, o con la desafiliación.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestaran merito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTICULO 57.
PROCEDIMIENTO Y TERMINOS:

Powered by CamScanner

Los términos contemplados en el parágrafo 2° del artículo 46 de la ley 743 de 2002, se contaran a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación que contara con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un termino máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 58.
CITACIÓN

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que alguna de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la comisión fijara nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible a inexistencia de animo conciliatorio y la comisión ordenara por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y ultima fecha para la realización de la misma siempre y cuando no se exceda el termino de cuarenta y cinco (45) días que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 59.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Reunidas la comisión de convivencia y conciliación y las partes, estas ultimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondré una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.
Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la comisión suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO: En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la comisión o la rechacen totalmente, la comisión fijara una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del termino de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido el termino de los cuarenta y cinco (45) días, sin que haya logrado un acuerdo total, la comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicaran el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 60.
Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente articulo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 61.
NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y la aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Powered by CamScanner

Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

ARTICULO 62.
CAUSALES DE SANCIÓN: Son causales de sanción:

a) Aprobación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la junta.
b) Por uso del nombre de la junta para campañas políticas partidistas.
c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
d) Inasistencia injustificada a dos citaciones consecutivas del órgano a que pertenece.

La Comisión de Convivencia y Conciliación, puede imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la afiliación hasta por tres meses.
b) Desafiliación hasta por 24 meses.

ARTICULO 63.
EFECTOS DE LA SANCIÓN: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer sus derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos de quórum. La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

ARTICULO 64.
RECURSOS: Contra las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objetivo de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocatoria de los fallos de la Comisión de Convivencia y Conciliación . Conocen del recurso de reposición en el mismo comité de la junta. El recurso de apelación le corresponde al de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, si no existe asociación o si ésta no ha reformado sus estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Ministerio del Interior y en las entidades territoriales por la oficina que ejerce vigilancia y control.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que deba decidir.

ARTICULO 65.
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Los conciliadores podrán declararse impedidos o las partes podrán recusarlos cuando entre tales conciliadores y cualquiera de las partes se dé una de las siguientes causales:

a) La incompatibilidad prevista en el artículo 32
b) Amistad
c) Por animadversión

La directiva decidirá si procede o no el impedimento o la recusación. Si considera que si procede, en esa misma acta designará el conciliador ad-hoc para que continúe conociendo de ese caso particular.

Si las causales de sanción previstas en el artículo 60 que se le imputan a uno de los conciliadores, también la directiva deberá reemplazarlo por un conciliador ad-hoc para que con los demás, adelante el proceso disciplinario.

IMPEDIMENTOS: no podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 66.
COMPETENCIA DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

Powered by CamScanner

Cuando la competencia sea objeto de discrepancias entre los órganos, dignatarios o afiliados y cuando haya desacuerdo en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el comité conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cuando cualquiera de las partes en conflicto de manera directa, no llegaren a un acuerdo, podrán recurrir a la Comisión de Convivencia y Conciliación, la cual oirá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

ARTÍCULO 67
PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro de registro de afiliados, el comité conciliador le enviará por escrito un pliego de cargos en el cual constarán los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito
c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
d) Si el inculpado solicita pruebas, éstas se practicarán dentro de los tres (3) días siguientes.
e) La no-presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.
f) La decisión de la Comisión de Convivencia y Conciliación, que se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

TITULO VI
CAPITULO I
IMPUGNACIONES

ARTICULO 68.
COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatario de la junta podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación. Si no existe dicha comisión, se elevará ante la oficina de desarrollo comunitario de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social. No son impugnables las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el Capítulo anterior.

ARTICULO 69.
ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN:
a) La elección de dignatarios comunales.
b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 70.
IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El numero de los mismos, el termino para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los artículos 73 y ss de los presentes estatutos.

ARTICULO 71.
CAUSALES: Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias y reglamentaria.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos
b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 72
INSTANCIAS:
El proceso de impugnación se desarrollara en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección control y vigilancia del organismo comunal que desarrollo la primera instancia.

Powered by CamScanner

PARAGRAFO 1° el fallo de primera instancia debe ser expedido en un termino no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARAGRAFO 2° Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios de la confederación nacional de acción comunal o una decisión de sus órganos de dirección, administración y vigilancia, el proceso se desarrollará ante el Ministerio del Interior y de Justicia, como entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia de dicho organismo.

PARAGRAFO 3° Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollara en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el articulo 67 de la ley 743 de 2002.

CAPITULO II
DEMANDANTES, CONTENIDO PLAZO PARA DEMANDAR.

ARTICULO 73°
CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Las calidades del demandante son:

a) Ser afiliado a la junta
b) Haber asistido a la elección
c) El número de demandantes debe ser como mínimo de cinco (5) afiliados.

ARTICULO 74.
CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente :

a) Un relato cronológico de los hechos
b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
c) Dirección para notificación de demandantes y demandados.
d) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda. La demanda debe regirse por todo lo anterior, y enviarse a la oficina de inspección control y vigilancia, en caso de que no exista comité conciliador la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia de 1 acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la junta.
2. Certificado del Secretario de La Junta sobre la calidad de afiliado de los impugnantes. Si el secretario no lo expidió podrá hacerlo el Fiscal o el Promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda, dicho certificado también podrá ser expedido por el comité conciliador.

ARTICULO 75.
PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 76.
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda se hará dentro del término antes señalado a la Asociación, en caso de no existir la Asociación se hará ante la oficina de desarrollo comunitario de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social autenticadas por autoridad correspondiente.

ARTICULO 77.
EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se le declare la nulidad.

TITULO VII
CAPITULO I
LIBROS

ARTICULO 78
LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autorice la asamblea general y los estatutos, llevaran los siguientes:

Powered by CamScanner

De tesorería. En el constara el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
De inventarios. Deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización.
De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal. Este libro debe de contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.
De registro de afiliados. Contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respectan a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

PARAGRAFO 1. El comité de Convivencia y Conciliación deberá llevar su libro de actas en donde se anoten las reuniones y fallos, además deberá llevar un archivo documentario de correspondencia despachada y recibida.
PARAGRAFO 2. Los libros que hacen referencia al presente capitulo deberán ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.
PARAGRAFO 3. Los organismos de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad aceptadas en Colombia.

ARTICULO 79.
LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: La afiliación y desafiliación de los miembros de la junta deberá anotarse en el libro de registro de afiliados. Este libro deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

a) Número de orden
b) Fecha
c) Nombre del afiliado
d) Nombre y Clase del documento de identificación
e) Dirección y Teléfono
f) Profesión u ocupación
g) Firma o huella del afiliado
h) Observaciones.

El trazo de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del secretario de la junta, quien estampará su firma junto con el fiscal.

ARTICULO 80.
LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA: Contendrá los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones. En el libro de actas se dejará constancia de los hechos. Cada reunión debe tener su correspondiente acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

a) Número de acta
b) Lugar y fecha de la reunión
c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
d) Número de asistencia y número de miembros que componen la junta o directiva según el caso.
e) Nombre del presidente y secretario de la reunión.
f) Orden del día.
g) Desarrollo del orden del día, decisiones adaptadas, determinando en cada caso las votaciones.
h) Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO: En este libro se anotarán también las planchas inscritas en cada elección.

ARTICULO 81.
LIBRO DE TESORERÍA: En el libro de tesorería se registrará todos los movimientos de dinero, este libro constará de dos partes: caja y bancos.

Caja: En esta parte se registrará el dinero efectivo que posee la junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

Banco: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta contará con e mismo número de columnas en literal a). En la parte superior se coloca el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

Powered by CamScanner

Caja Menor: La junta deberá tener una caja menor hasta por cinco mil pesos m.cte ($5.000.oo), cuyo ordenador será el Tesorero; las ordenes de gastos serán refrendadas por el fiscal. Para el manejo de la caja menor se llevará un libro especial.

ARTICULO 82.
LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la junta, en él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería. Este libro consta de cinco (5) columnas a saber: Detalle, fecha, entradas, salidas y saldo. Cada movimiento debe estar respaldado por un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 83.
REGISTRO: El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerce la vigilancia y control. Para efectos de registro bastará que se presente el dignatario a cuyo cargo está el libro.

ARTICULO 84.
REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse por motivos de:

a) Utilización total
b) Extravío o hurto
c) Deterioro
d) Retención
e) Por exceso de enmendadura o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1°. En el caso del literal a) bastará con portar el libro utilizado para que se continúe registrando los datos.
PARÁGRAFO 2°. Para el literal b), junto con el nuevo debe adjuntarse el libro viejo donde aparecen insertados los datos del denuncio penal.
PARÁGRAFO 3°. Para los literales c) y e) debe adjuntarse el nuevo libro donde aparecen insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.
PARÁGRAFO 4°. Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

CAPITULO II
SELLOS

ARTICULO 85.
SELLOS:

Si la organización comunal considera que para el control es pertinente adoptar sellos lo podrán hacer, sin embargo se debe recordar que el decreto 2150 de 1994 suprimió el uso de los sellos.

TITULO VIII
REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL
CAPITULO I

ARTICULO 86.
PATRIMONIO: el patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operaciones licitas que ellos realicen.
PARÁGRAFO. *El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso,* usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 87.
Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 88.
Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación especifica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

Powered by CamScanner

ARTICULO 89.
A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 90.
Conforme al articulo 141 de la ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras publicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTICULO 91.
Presupuesto: todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formara parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

TITULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPITULO I

ARTICULO 92.
Disolución: Las organizaciones de Acción Comunal se disolverán por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.
Disuelta una organización por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrara un liquidador y depositario de los bienes.
La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.
En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrara un liquidador, o en su defecto lo será el ultimo representante legal inscrito.

ARTICULO 93.
Liquidación: con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del ultimo aviso, se procederá a la liquidación de la siguiente forma: en primer lugar se reintegraran al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

ARTÍCULO 94.
Estos estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea celebrada en el salón Comunal el dia 25 del mes de Julio, del año 2009

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
Secretario HOC.

Powered by CamScanner